689 (VII). Medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el memorándum[8] presentado por el Secretario General, sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo la importancia de adoptar, a este fin, medidas adecuadas que sean compatibles con el cumplimiento de las funciones de la Asamblea,

Tomando nota de las observaciones y sugestiones formuladas por el Secretario General con respecto al reglamento,

1. *Decide* instituir una Comisión Especial de quince miembros que representarán, respectivamente, a los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Australia, Checoeslovaquia, Chile, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irán, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay;

2. *Pide* a esta Comisión Especial que estudie el memorándum del Secretario General y cuantos antecedentes sobre esta cuestión le comuniquen los Estados Miembros y que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el memorándum[9] presentado por el Secretario General, sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

Comprendiendo la necesidad de adoptar medidas encaminadas a lograr el fin propuesto, sin limitar los derechos de los Estados Miembros, incluso el de intervenir plena y libremente en los debates de las sesiones plenarias y de las distintas Comisiones,

Enmienda el artículo 2 del reglamento de la Asamblea General, de modo que diga lo siguiente:

"Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo."

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

[8] Véase el documento A/2206.
[9] *Ibid.*

690 (VII). Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe[10] del Secretario General sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 365 (IV) de la Asamblea General, del 1° de diciembre de 1949, y con objeto de obtener reparaciones, ha presentado reclamaciones internacionales a varios gobiernos, con motivo de la muerte de agentes de las Naciones Unidas,

Recomienda que tales reclamaciones sean resueltas por los procedimientos previstos en la resolución 365 (IV).

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

691 (VII). Correción del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Considerando que el Gobierno de la China ha formulado una solicitud de rectificación del texto auténtico chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a fin de armonizarlo más con los demás textos auténticos de la Convención, y presentó al efecto un texto rectificado,[11]

Considerando el memorándum[12] presentado a la Asamblea General por el Secretario General,

Pide al Secretario General que envíe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, copia certificada del texto chino rectificado de la Convención y copia de la presente resolución; y que invite a los Estados que sean signatarios de la Convención o partes en ella a notificarle su aceptación del texto chino rectificado o las objeciones que formulen.

411a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

[10] Véase el documento A/2180.
[11] Véase el documento A/2221, anexo III.
[12] Véase el documento A/2221.